

Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

Proposición

Agréguese el parágrafo 3 al artículo 24 del Proyecto de Ley N°. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones.", así:

Parágrafo 3. El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo funcionará bajo un esquema de subcuentas generacionales. En cada subcuenta se depositarán las cotizaciones correspondientes al fondo, de los afiliados que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Los recursos contenidos en cada subcuenta generacional serán de uso exclusivo para el pago de las pensiones y rentas vitalicias de los individuos que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Queda prohibido cualquier otro tipo de disposición o destino de estos recursos que no esté relacionado directamente con el otorgamiento de beneficios de jubilación y seguridad social a los afiliados de la cohorte. Las fechas y edades que definen cada cohorte de individuos y la política de inversión del fondo serán reglamentadas por el gobierno de acuerdo al perfil de edad de los afiliados que conforman cada cohorte, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional correspondiente a cada cohorte de individuos

Angel Tabares

16.04.24.

Justificación

Los sistemas pensionales basados en el ahorro, si se estructuran de manera adecuada, permiten evitar que se generen injusticias intergeneracionales debidas a inequidades en las cargas financieras del sistema que asume cada generación de individuos. Para lograr esto, los aportes de cada generación de individuos deben utilizarse para cubrir únicamente las obligaciones o pasivo pensional correspondiente a la misma generación o cohorte de individuos. Por esta razón, se propone adicionar una frase en el primer párrafo haciendo referencia al pasivo de cada cohorte, y un Parágrafo 3 que indica que el fondo se conforme con el conjunto de subcuentas generacionales que reciban los aportes de cada cohorte o generación de individuos, y cuyos recursos se utilicen únicamente para financiar (parte) del pasivo pensional de la misma cohorte.

La interpretación que varios analistas han dado de la regla de desacumulación del fondo del componente de prima meda, bajo la redacción actual (sin los cambios propuestos), es que la totalidad de los montos de las pensiones que se deben pagar cada periodo a los individuos cuyas pensiones tienen cargo al fondo, se cargan al fondo. Sin embargo, dado que las pensiones que el componente de prima media otorga a cada individuo no son actuarialmente justas (es decir, los aportes que entran al fondo más rendimientos no alcanzan a cubrir el monto de la pensión otorgada), dicha interpretación de la regla de desacumulación hace que el fondo se agote algunos años después de su creación. Esto implica que las generaciones subsiguientes al agotamiento del fondo quedarían con una carga mucho mayor del costo del sistema que las anteriores. Para evitar esto, las cuentas generacionales garantizan que el costo del sistema se distribuya de manera equitativa, pues cada generación sólo carga con la proporción de sus pensiones que sus propias contribuciones (más rendimientos) puedan cubrir, y además garantizan la perennidad del fondo en el largo plazo (puesto que siempre entrarán nuevas generaciones a contribuir, y los recursos de su cuenta solo se agotan hasta alrededor de la esperanza de vida de dicha generación o cohorte).

Por otra parte, para buscar blindar la administración del fondo del ciclo político, se propone que los miembros independientes sean 3 (en lugar de 2), y que la terna para cada uno de los miembros independientes sean escogidas por la junta directiva del Banco de la República (en lugar de Minhacienda). Al miembro de la junta de directiva de Colpensiones se le da voto para que quede un número impar.